

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación: 7600131100072020-00131-00

AUTO #1742

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al proceso el escrito que remitió el mandatario judicial de la actora junto con sus anexos, para ser tenido en cuenta, resaltando que al señor RODRIGO MOLINA ARIAS se le ha designado un curador ad litem para que lo represente en el proceso en atención a su discapacidad.

2. Teniendo en cuenta que el DR. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ designado como curador ad litem a la fecha no ha comparecido al proceso, se le relava del cargo, y en su lugar se designa al Dr. (a) __CARLOS ANDRES PARRA SALAZAR quien desempeñara el cargo en forma gratuita.

3. Comuníquesele su nombramiento de conformidad a lo preceptuado por el artículo 49 del CGP, adviértasele que su designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ